

CSED cir 00060.

## CIRCULAR

**Fecha:** Valledupar 26 de Abril de 2021.

**De:** PAMELA MARIA GARCIA MENDOZA. Secretario de Educación  
Departamental del Cesar.

**Para:** DIRECTORES DE NÚCLEOS EDUCATIVOS, DIRECTIVOS DOCENTES Y  
DOCENTES.

**Asunto:** APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PERIODICIDAD.

Cordial saludo;

El Decreto 1272 de 2018 y el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, establece que la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de la Secretaría de Educación de las entidades territoriales certificadas o la entidad que haga sus veces la cual dispone de un medio de comunicación para llevar acabo la radicación de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fomag.

En vista, que en la actualidad se ha presentado un aumento en las radicaciones de cesantías parciales y que en muchas ocasiones se deniegan de acuerdo al principio de periodicidad el cual consiste en la restricción de solicitar cesantías cada tres años.

Situación jurídica que había quedado sin efecto de acuerdo a la Sentencia Rad. 11001-03-000-2016-00992-00 expedida por el Consejo de Estado el 24 de octubre de 2019, mediante la cual se declaró la nulidad del Inciso 1 del Art. 5 del Acuerdo No. 034 de 1998 expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, eliminó la restricción existente sobre la periodicidad de tres años para la solicitud de cesantías parciales diferentes a estudio. La referida situación implica tanto para las Secretarías de Educación como para el Fondo, la necesidad de efectuar ajustes operativos para poder cumplir con el volumen de prestaciones que serán solicitadas por los docentes y radicadas por las Secretarías de Educación, lo que no solo incrementará la cantidad de cesantías parciales previstas para el año 2020; sino que además puede afectar la operación de la entidad y su flujo de caja. En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Educación Nacional presentó un incidente de impacto fiscal, que se encuentra en trámite, con el fin de modular los efectos de la referida sentencia. La admisión del incidente de impacto fiscal, de conformidad con lo previsto en la Ley 1695 de 2013 suspenderá los efectos de la sentencia o de los autos que se profieran con posterioridad a la misma, hasta que la Corporación Judicial decida si procede a modular, modificar o diferir sus efectos; razón por la cual y hasta tanto no se admita el incidente de impacto fiscal, la sentencia proferida por el Consejo de Estado se encuentra en firme y por tanto el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ante las solicitudes de cesantías radicadas y que se encuentren en curso, no podrá negar el ingreso en nómina de las órdenes de pago remitidas por las Secretarías de Educación, alegando la restricción de la periodicidad.

Ahora bien, Mediante auto del 25 de enero de 2021, el Consejo de Estado suspendió los efectos de la sentencia del proceso con radicado No. 11001-03-25-000-2016-00992-00 (4473-16), que suprimió la periodicidad de tres (3) años para la solicitud de cesantías parciales de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. El Consejo de Estado señala expresamente en el precitado Auto, lo siguiente:

*"...Suspender los efectos de la sentencia proferida por esta Subsección el 31 de octubre de 2019, dentro del radicado de la referencia, hasta tanto se decida, en el marco del incidente, sobre la*

*ain*  
*16*

*modulación o modificación de sus efectos, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 9 de la Ley 1695 de 2013...*

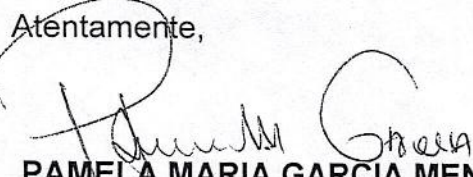
En tal virtud, hasta que se produzca un nuevo pronunciamiento del Consejo de Estado respecto de la modulación o modificación de los efectos de la sentencia anteriormente señalada, las cesantías parciales deben atenderse con aplicación de lo previsto por el inciso 1 del artículo 5 del Acuerdo número 34 de 1998 expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el cual indica: *"PERIODICIDAD: No podrán radicarse solicitudes por trámite ordinario, sino después de tres años contados a partir de la fecha de pago de la anterior..."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa a la comunidad docente que la secretaria de educación está aplicando el principio de periodicidad, teniendo como sustento legal el auto de fecha 25 de enero 2021 emitido por el consejo de estado.

Envíese copia de la presente a la oficina de atención al ciudadano *"encargada de recepción documental de la Gobernación del Cesar"*.

Agradezco la atención que le brinden a la presente.

Atentamente,



**PAMELA MARIA GARCIA MENDOZA.**  
Secretario de Educación Departamental

Elaboró: Dayana Pabón – Contratista SED

Revisó: José Miguel Chacón Cuadro- Profesional especializado de Jurídica SED

Nombre carpeta archivo: Circulares

Bogotá,

Respetada Doctora

LEYDY ORDOÑEZ

PROCESO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PALMIRA

VALLE DEL CAUCA

[leidy.ordonez@palmira.gov.co](mailto:leidy.ordonez@palmira.gov.co)

CARRERA 32 NO. 46 - 10 BARRIO ESTONIA

Palmira – Valle del Cauca

Cordial saludo;

Atendiendo su comunicación sobre la periodicidad aplicable a los docentes para presentar solicitud de cesantías parciales, nos permitimos informar que mediante auto del 25 de enero de 2021 (anexo), el Consejo de Estado suspendió los efectos de la sentencia (anexa) del proceso con radicado No. 11001-03-25-000-2016-00992-00 (4473-16), que suprimió la periodicidad de tres (3) años para la solicitud de cesantías parciales de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. El Consejo de Estado señala expresamente en el precitado Auto, lo siguiente:

*"...Suspender los efectos de la sentencia proferida por esta Subsección el 31 de octubre de 2019, dentro del radicado de la referencia, hasta tanto se decida, en el marco del incidente, sobre la modulación o modificación de sus efectos, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 9 de la Ley 1695 de 2013..."*

En tal virtud, las cesantías parciales deben atenderse con aplicación de lo previsto por el inciso 1 del artículo 5 del Acuerdo número 34 de 1998 (anexo) expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, hasta que se produzca un nuevo pronunciamiento del Consejo de Estado respecto de la modulación o modificación de los efectos de la sentencia anteriormente señalada.

Cordialmente;



JAIME ABRIL MORALES

Vicepresidente de Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

[www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)

 Fomag

 @FomagOficial



La educación  
es de todos

Mineducación